

*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2022 - 00014 00
<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Antonio José Martínez Quintero y Otros
<b>Demandado</b>	Liberty Seguros S.A. y Otra
<b>Asunto</b>	Incorpora

*Medellín, primero (1) de marzo de dos mil veintidós  
(2022)*

Se adosa a la foliatura del expediente el memorial a través del cual la parte demandante informa al Despacho haber enviado por correo electrónico la notificación personal de la providencia que data del 8 de febrero de 2022 a la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA MONTAÑA – COOTRANSMON** – y la compañía **LIBERTY SEGUROS S.A.**

Al respecto se tiene que, en los mensajes de datos remitidos el día 15 de febrero de 2022, a los integrados por pasiva, no se les informa la fecha de la providencia que se le debía notificar, a saber, el auto admisorio de la demanda, así como el lugar de ubicación y correo electrónico del Despacho, conforme lo establecido en el numeral tercero del artículo 291 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

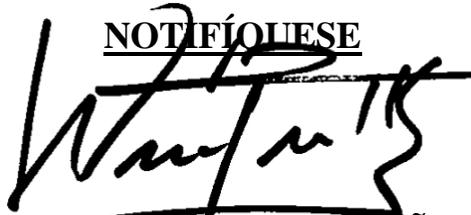
Por consiguiente, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente auto, asuma la carga procesal que le corresponde gestionando la vinculación de la parte pasiva mediante notificación de los autos que admitió la demanda y avoco el conocimiento, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

De otro lado, se agrega al expediente los memoriales obrantes en los archivos digitales Nos. 40 y 41, a través de los cuales, la apoderada de la compañía aseguradora promueve recurso de reposición y en subsidio apelación frente al numeral séptimo del auto del 8 de febrero de 2022, por medio del cual se decretaron unas medidas cautelares; así como el pronunciamiento que al respecto realiza el vocero judicial que representa

los intereses de los demandante; a los cuales se les dará trámite una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio.

Finalmente, en los términos de los artículos 74 y siguientes del C. G. del Proceso, se le reconoce personería para actuar a la profesional del derecho Catalina Toro Gómez portadora de la T.P. No. 149.178 del C. S. de la Judicatura, para representar los intereses de la codemandada Liberty Seguros S.A. en los términos del poder conferido, habida consideración de que la profesional del derecho no se encuentra inmersa en ninguna causal de suspensión que los inhabilite para ejercer la profesión<sup>1</sup>.

**NOTIFÍQUESE**



**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND  
JUEZ**

**[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]**

2

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 033 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 de **MARZO** de 2022, a las 8 A.M.



**DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA**

<sup>1</sup> <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

**Firmado Por:**

**William Fernando Londoño Brand  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 018  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea1cf3391933c023b8333a033167dbbd233765514ffb55edbdad1166ef19c0e5**

Documento generado en 01/03/2022 12:11:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**